



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE APELACIÓN ADOPTADOS EL 30-01-2025

Campeonato de Primera Federación - FASE REGULAR - GRUPO 1 Temporada: 2024-2025 JORNADA:20 (19-01-2025)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

Athletic Club "B"

Reunido el Comité de Apelación para resolver el recurso interpuesto por la representación del ATHLETIC CLUB "B", contra la resolución adoptada por el Juez Disciplinario Único para competiciones no profesionales en el encuentro entre el FC ANDORRA y el ATHLETIC CLUB "B" del Campeonato de Primera Federación, Fase Regular (Grupo 1) en fecha 19 de enero de 2025 (Jornada 20), tras examinar el escrito de recurso y demás documentos que obran en el expediente adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

PRIMERO . - En el acta del partido correspondiente a la Jornada número 20 de Primera Federación, Fase Regular (Grupo 1) disputado el 19 de enero de 2025, entre el FC ANDORRA y el ATHLETIC CLUB "B", el árbitro reflejó lo siguiente en el apartado:

"2.- DIRIGENTES Y TECNICOS:

A.- AMONESTACIONES

B.- EXPULSIONES

- Athletic Club "B": En el minuto 86 el técnico Legarreta Zamalloa, Mikel fue expulsado por el siguiente motivo:

Por dirigirse gritando desde el área técnica al árbitro asistente nº 1 en los siguientes términos: "¡eres un chulo!".

- Athletic Club "B": En el minuto 90+2 el técnico Arambarri Arrizabalaga, Jokin fue expulsado por el siguiente motivo:

Por golpear con el pie una botella de agua desde el área técnica, desplazándola varios metros, en señal de disconformidad."

SEGUNDO . - El día 22 de enero de 2025, vista el acta arbitral el Juez Disciplinario Único para competiciones no profesionales dictó resolución en la que sancionó con CUATRO (4) partidos de suspensión a don MIKEL LEGARRETA ZAMALLOA, por insultos, ofensas verbales y actitudes injuriosas al/a árbitro/a principal, asistente/s o cuarto árbitro/a, con multa accesoria en aplicación del artículo 52 CD, en cuantía de 180,00 €, en los extremos que en la misma constan.

TERCERO . - Contra dicha resolución, el ATHLETIC CLUB "B" interpone, en tiempo y forma, recurso de apelación, únicamente en relación a la sanción por CUATRO (4) partidos de suspensión a don MIKEL LEGARRETA ZAMALLOA, solicitando a este Comité:

- 1) La revocación de la aplicación del artículo 99 CD, al parecerles que conlleva una sanción desproporcionada.
- 2) La aplicación, en su lugar, del artículo 124 CD, en su grado mínimo, sanción de dos partidos de suspensión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO . - El punto de partida para resolver el objeto principal del recurso presentado por el ATHLETIC CLUB "B" ha de ser necesariamente la resolución del Juez Disciplinario Único que sancionó con CUATRO (4) partidos de suspensión y multa accesoria de 180 euros, por insultos, ofensas verbales y actitudes injuriosas al/a árbitro/a principal, asistente/s o cuarto árbitro/a, al técnico don MIKEL LEGARRETA ZAMALLOA con fundamento en los hechos recogidos en el acta arbitral, subsumiendo los mismos en el tipo de infracción prevista en el artículo 99 del Código Disciplinario de la Real Federación Española de Fútbol (en adelante CD de la RFEF): "Insultos, ofensas verbales y actitudes injuriosas".

SEGUNDO . - El Club, en su recurso, solicita de este Comité un cambio en la calificación jurídica de los hechos examinados, al considerar que no se dan los elementos típicos del artículo 99 CD de la RFEF en la conducta de don MIKEL LEGARRETA ZAMALLOA, conducta que debería incardinarse, según su entender, en la infracción prevista en el artículo 124 CD de la RFEF.

El ATHLETIC CLUB "B" entiende que la acción descrita por el colegiado en el acta arbitral tendría un mejor encaje en el artículo 124 CD de la



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL COMITÉ DE APELACIÓN ADOPTADOS EL 30-01-2025

RFEF que regula "actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas".

TERCERO. - La infracción prevista en el artículo 99 del CD de la RFEF establece:

"Artículo 99. Insultos, ofensas verbales y actitudes injuriosas.

Insultar, ofender o dirigirse en términos o actitudes injuriosas al/a la árbitro/a principal, asistentes/as, cuarto/a árbitro/a, directivos/as o autoridades deportivas, salvo que constituya falta más grave, se sancionará con suspensión de cuatro a doce partidos."

Por su parte, el artículo 124 del CD de la RFEF dispone:

"Artículo 124. Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas.

Dirigirse a los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas en términos o con actitudes de menosprecio o de desconsideración siempre que la acción no constituya falta más grave, se sancionará con suspensión de dos a tres partidos o por tiempo de hasta un mes."

El acta arbitral refleja que la expulsión del técnico fue "Por dirigirse desde el área técnica gritando al árbitro asistente número 1 en los siguientes términos: "¡eres un chulo!"

A la vista del acta arbitral este Comité entiende que la expresión proferida por el técnico de ATHLETIC CLUB "B", don MIKEL LEGARRETA ZAMALLOA, dirigiéndose, gritando al árbitro asistente nº 1 en los términos "¡eres un chulo!" encuentra su tipificación o encaje en el artículo 124 del CD al ser considerada dicha expresión una actitud de menosprecio o desconsideración hacia el árbitro asistente, no alcanzando dicha expresión la calificación de insulto, ofensa verbal o actitud injuriosa.

En este sentido, los órganos disciplinarios de la RFEF ya han tenido ocasión de pronunciarse al respecto en supuestos análogos al que nos ocupa. Así, la reciente resolución del Comité de Disciplina de 22 de enero de 2025 considera que "la expresión "eres un chulo", proferida en este caso por un jugador al colegiado, constituye una acción de menosprecio y desconsideración, pero no un insulto, ofensa verbal o actitud injuriosa.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación

ACUERDA

ESTIMAR el recurso de apelación interpuesto por el ATHLETIC CLUB "B" contra la resolución adoptada por el Juez Disciplinario Único para competiciones no profesionales en fecha 22 de enero de 2025, reduciendo la sanción de cuatro (4) partidos de suspensión a dos (2) partidos de suspensión en aplicación del artículo 124 del CD de la RFEF, confirmando los restantes pronunciamientos de la resolución impugnada.